



**AUTO INTERLOCUTORIO No. 237**

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Radicado: 990014089001 2014 00059 00  
Demandante: Jhon Jerzy López Cruz  
Apoderado: sin  
Demandado: Fray Jean Carlos Sanabria Espinel  
Apoderado: Sin.-

**Puerto Carreño Vichada Junio Once del Dos Mil Veintiuno**

**SITUACIÓN**

Desistimiento tácito:

**CONSIDERACIONES**

La última actuación del proceso en referencia es del 16 de septiembre del 2014 para el cuaderno original cuando alcanza ejecutoria el Auto 375 que dispuso el mandamiento de pago; y del 29 de enero del 2015, cuando arrió oficio la Policía Nacional, para el Cuaderno de Previa;

Este proceso tiene 06 Años 04 Meses y 13 Días sin que haya tenido ningún movimiento;

Este proceso no ha sido suspendido por acuerdo de las partes; no tiene sentencia ejecutoriada; sí se emitió medida cautelar pero desde el 2015 no se volvieron a interesar por ella;

Así entonces, se debe dar aplicación al Numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso por llevar más de un año sin tener ningún movimiento;

No habrá condena en costas o perjuicios;

**DECISIONES**

Primera: Aplíquese la figura del Desistimiento Tácito al proceso en referencia, por encajar en el Numeral 2º del Artículo número 317 del Código General del Proceso, además de las consideraciones efectuadas;

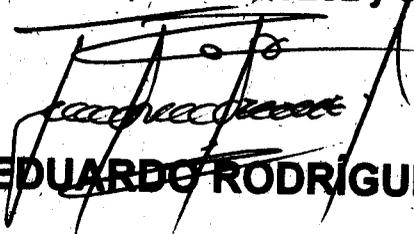
Segunda: Fíjese en el Estado Electrónico del quince de Junio; y una vez alcance su ejecutoria pásese a archivo definitivo;

Tercera: Desglósen los documentos del caso si fueren pedidos por el interesado;

Cuarta: Levántense las medidas cautelares.

**INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA**